



Informe sobre las barreras con las que se encuentran las personas con discapacidad o personas mayores para el acceso a la información de las sociedades cotizadas y para el ejercicio de su derecho de voto en las mismas

Contenido

1.- Introducción	4
2.- Objetivo y alcance del informe	5
3.- Las personas con discapacidad y la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad.....	5
3.1.- Concepto: de un modelo médico a un modelo de derechos	6
3.2.- Datos sobre las personas con discapacidad.	7
4.- Aspectos sociodemográficos de la población mayor.	7
4.1.- Envejecimiento del envejecimiento.	9
4.2.- Las causas del envejecimiento.	9
5.- ¿Cuántas personas tienen necesidades de accesibilidad para ejercer sus derechos como accionistas en las sociedades cotizadas?	10
6.- Derechos de los accionistas de una sociedad cotizada.	10
6.1.- Derechos políticos	12
Derecho de información.....	12
Derecho de asistencia y voto en las Juntas Generales de Accionistas	12
Derecho de impugnación de acuerdos sociales	12
Derecho a la acción social de responsabilidad	12
Derecho de convocatoria de Junta General	12
6.2.- Derechos económicos	12
Derecho al dividendo	13
Derecho de suscripción preferente	13
Derecho a la cuota de liquidación	13
7.- Necesidades de accesibilidad para la igualdad en la participación y no discriminación de las personas con discapacidad o personas mayores en las sociedades cotizadas.....	13
7.1.- Accesibilidad en el acceso a la información.	14
7.1.1.- Información impresa	16
7.1.2. Información audiovisual.	18
7.1.3.- Información digital	19
7.1.4.- Información presencial.....	22
7.2.- Accesibilidad en la participación y votación en las Juntas Generales de Accionistas. ...	25
7.2.1.- Participación presencial	25
7.2.2.- Participación telemática.....	34
7.2.3.- Participación por medio de representante.	36
8.- Recomendaciones y buenas prácticas	36

8.1.- Recomendaciones contenidas en el Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas.....	36
8.2.- Recomendaciones específicas de accesibilidad.	37
8.2.1.- ¿A que debemos prestar especial atención?	37
8.2.2.- Recomendaciones básicas de accesibilidad	39
8.3.- Buenas prácticas	40
9.- Legislación y normativa de referencia.	44
10.- Recursos en línea de apoyo y bibliografía.....	48

1.- Introducción

El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el BOE la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo.

La Disposición adicional segunda, titulada “Elaboración de un Informe sobre barreras en el acceso a la información y ejercicio del derecho de voto en sociedades cotizadas” encargaba al Gobierno, a propuesta del Ministerio de Economía y Competitividad y del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, la elaboración de un informe sobre las barreras con las que se encuentran las personas con discapacidad o personas mayores para el acceso a la información de las sociedades cotizadas y para el ejercicio de su derecho de voto en las mismas.

A modo de preámbulo entendemos necesario precisar algunos términos significativos.

La definición de “sociedad cotizada” la encontramos en el artículo 495 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, “son sociedades cotizadas las sociedades anónimas cuyas acciones estén admitidas a negociación en un mercado secundario oficial de valores”.

Invertir en una sociedad cotizada ofrece algunas ventajas como la liquidez o la valoración de las acciones y de la sociedad.

Liquidez porque se negocian en un mercado organizado y para comprar o vender acciones de una determinada sociedad se necesita solo transmitir la orden a un intermediario autorizado. Y, en cuanto a la valoración de las acciones, es el mercado el que asigna de forma continua un valor a las sociedades cotizadas, que se recoge en forma de cotización en el precio de las acciones.

Por ello para tomar la decisión de comprar o vender acciones de una sociedad participada es necesario disponer de la información necesaria que pueda afectar al precio de la acción, por tanto es fundamental que el inversor conozca tanto la información financiera como no financiera para valorar la compañía y decidir si quiere asumir el riesgo de invertir o no en ella.

Para disponer de esa información es imprescindible una comunicación accesible para todos los accionistas, independientemente de las circunstancias y los dispositivos involucrados a la hora de acceder a la información¹.

¹ Una información es accesible cuando cualquier persona, ya sea con discapacidad, mayores, etc., no encuentra circunstancias externas que dificultan su acceso a la misma.

No es este el único derecho esencial a la condición de accionista de una sociedad cotizada, en el punto 6 de este informe desgranaremos los derechos tanto políticos como económicos que corresponden y que son inherentes a la condición de socio con carácter imperativo e irrenunciable.

En el informe describiremos por una parte los colectivos referidos, las personas con discapacidad y la población mayor, plantearemos las necesidades y recomendaciones de accesibilidad indispensables para ejercer sus derechos con igualdad de oportunidades y sin discriminación, para mostrar finalmente casos de buenas prácticas en esta materia.

Trataremos de mostrar y recomendar, de forma resumida y sencilla, cómo deben hacerse las distintas actividades pensando en todos, resaltando aquellos casos que suponen buenas prácticas y que pueden servir de ejemplo para el resto.

2.- Objetivo y alcance del informe

El objetivo de este informe es, además de analizar las barreras existentes, que las sociedades cotizadas dispongan de conocimientos y referencias que permitan que todas las personas, independientemente de la edad o de tener o no una discapacidad, puedan realizar en igualdad de condiciones el ejercicio de sus derechos como accionistas.

El informe, además del cumplimiento obligado de la normativa vigente, alcanza una serie de recomendaciones de buen gobierno de carácter voluntario derivadas, en algunos supuestos, del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas de la CNMV, bajo el principio de “cumplir o explicar”².

En definitiva se trata de asegurar el ejercicio de los derechos que corresponden como accionistas de una sociedad cotizada, de todos los accionistas, lo que hará que las mismas sean más transparentes para el conjunto de ellos y la sociedad en general.

3.- Las personas con discapacidad y la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad.

² Si no se cumplen las recomendaciones, es necesario explicar el motivo.

La Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad surge con el convencimiento de que la promoción y protección de los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad contribuirán a paliar la desventaja social y promoverá su participación con igualdad de oportunidades, en los ámbitos civil, político, económico, social y cultural.

Reconoce por tanto que se parte de una situación de desventaja que impide el acceso en condiciones de igualdad a todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Las personas con discapacidad deben tener la oportunidad de participar activamente en los procesos de adopción de decisiones sobre todo aquello que les afecte directamente, a tal efecto los Estados deben adoptar las medidas pertinentes para asegurar la participación efectiva de las personas con discapacidad.

3.1.- Concepto: de un modelo médico a un modelo de derechos

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás³.

Por tanto la discapacidad es una suma entre deficiencia y barrera, ello significa que la discapacidad no es un atributo de la persona. Encontramos por una parte la dimensión biológica (la deficiencia) y, por otra, la dimensión social (la barrera), y es de la interacción de estas dos dimensiones de las que surge efectivamente la discapacidad.

Se ha dejado atrás un modelo médico de la discapacidad, que entendía que si una persona con discapacidad no podía acceder a un bien o servicio era debido, precisamente, a su discapacidad.

Con el enfoque de la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad se pone el foco en las barreras, ya no es la persona la que tiene el “problema” sino que la existencia de esa barrera es una decisión social, es decir, se expresa en la forma en la que configuramos nuestras sociedades⁴.

Se entiende que existe discriminación por razones de discapacidad ante cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento,

³ Artículo 1 de la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad.

⁴ Guía para inversiones socialmente responsables con la Discapacidad-ISR/D. Cermi 2016 (Leonor Lidón e Isabel Caballero).

goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

3.2.- Datos sobre las personas con discapacidad.

Los cambios demográficos en las últimas décadas en España han dado lugar a un proceso de envejecimiento, a una inversión en la pirámide poblacional, que en parte explica el aumento de las personas con discapacidad, puesto que la edad es un factor determinante en la aparición de este fenómeno.

Para atender sus necesidades y demandas es necesario conocer cuáles sus circunstancias, cuántos son y conocer a qué barreras se enfrentan.

Para conocer el número total de personas con discapacidad en España disponemos de las cifras facilitadas por la Encuesta de Discapacidad, Autonomía Personal y situaciones de Dependencia de 2008⁵, según los datos de esta encuesta:

- El número total de personas residentes en hogares españoles que declaran tener alguna discapacidad asciende a 3.847.900, lo que supone un 8,5 % de la población.
- El 59,8 % de las personas con discapacidad son mujeres.
- Las tasas de discapacidad, por edades, son ligeramente superiores en los varones hasta los 44 años y a partir de los 45 se invierte la situación, creciendo esta diferencia a medida que aumenta la edad.
- Los problemas de movilidad son el primer tipo de discapacidad, de hecho el 6 % de la población tiene limitaciones por este motivo. De ellos dos de cada tres personas sufren restricciones para desplazarse fuera del hogar.
- Las deficiencias de articulaciones y huesos causa discapacidad a 1,5 millones de personas.
- Las deficiencias más frecuentes en las personas mayores de 6 años con discapacidad son las que afectan a los huesos y articulaciones (39,3 %), las del oído (23,8 %), las visuales (21 %) y las mentales (19 %).

4.- Aspectos sociodemográficos de la población mayor.

En España, según los datos oficiales del Padrón Municipal de Habitantes de 2013 (1 de enero de 2014) había 46.507.760 habitantes, es decir, habían disminuido sus efectivos en algo más de 300.000 individuos desde el recuento

⁵ Encuesta de Discapacidad, Autonomía personal y situaciones de Dependencia (EDAD). Año 2008. INE. <http://www.ine.es/prensa/np524.pdf>

realizado para el Censo de Población y Vivienda de 2011. De ese conjunto, las personas de 65 y más años representaban el 18,2 % (8.442.887 personas) frente al 17,3 % en el año 2011, lo que supone un incremento de 320.000 individuos, casi los mismos que se han perdido del total nacional. Y de ese colectivo formado por personas mayores, el 5,7 %, un tercio sobre el total de mayores, tenían 80 y más años (2.651.216 personas).

En España, al igual que en el resto de países de nuestro entorno, el proceso de envejecimiento de la población se ha incrementado de una manera importante. La proporción de personas de 65 años y más ha pasado de representar un 11,2 % en 1981, a veinte años después ser de un 17,3 %, y en el 2013 el 18,2 %. Por tanto entre 1981 y 2013 se ha duplicado la población mayor.

Las proyecciones de población a largo plazo, según el INE, apuntan a que en las próximas décadas la población de 65 años y más seguirá aumentando hasta el año 2050, momento en el que comenzará un punto de inflexión y lentamente tenderá a ir disminuyendo. En cualquier caso para el año 2060 se prevé que habrá algo más de 16 millones de mayores (16.184.581 personas mayores).

En resumen, los datos indican que la estructura de edad de la población española envejecerá de forma acelerada e intensa, y más en relación con el de la población de menos de 14 años.

Entre 2013 y 2060 la población total descenderá 4.673.145 personas mientras que el porcentaje de población de 65 años y más pasará de un 18,2 % a un 38,7 %⁶.

⁶ Año 2013 población total 46.507.760;

Año 2060 población total 41.834.615 (Proyecciones de población 2014-2064 INE).

4.1.- Envejecimiento del envejecimiento.

Otra de las tendencias previstas en los próximos años es la del denominado “envejecimiento de la población mayor”. En un futuro a medio y largo plazo se producirá un incremento de la población más anciana, es decir, la que supere los 80 años, que en 2060 será del 20,8 % sobre el total de la población mayor.

El envejecimiento de la población mayor tiene implicaciones que trascienden del ámbito estrictamente demográfico, por ejemplo, el aumento de las personas mayores con discapacidad y/o dependientes. Edad y discapacidad y/o dependencia están estrechamente relacionadas, ya que el volumen de personas con limitaciones de su capacidad funcional y deficiencias aumenta en los grupos de edad superiores, sobre todo a partir de los 80 años.

Previsiblemente, en las próximas décadas también aumentará la población centenaria. Las proyecciones del INE señalan que las personas de 100 años y más son 13.551 personas en 2013 (1 de enero de 2014), y pasaran a 301.275 habitantes de ese grupo de edad en 2060.

Sobre el total de personas de 65 años y más, las centenarias pasarán de representar un 0,16 % en 2013 a un 1,86 % en el año 2060.

Mantener y mejorar la calidad de vida, garantizando la participación social, de las personas mayores es uno de los grandes retos que plantea el proceso de envejecimiento.

4.2.- Las causas del envejecimiento.

Las dos últimas décadas del siglo XX represento para España la entrada en una nueva fase demográfica caracterizada por niveles de fecundidad inferiores al nivel de reemplazo y el alargamiento de la esperanza de vida al nacer. Estos cambios en los patrones demográficos han provocado un incremento del volumen absoluto y del peso relativo de las personas mayores de 65 años.

En España la fecundidad se ha reducido de forma drástica pasando de 2,8 hijos por mujer en 1975 a 1,27 en el año 2013, igualmente la edad media al nacimiento del primer hijo ha pasado de 25,2 años en 1975 a 31,7 años en 2013.

En cuanto a la esperanza de vida en 2013 es de 79,9 años para los hombres y de 85,6 años para las mujeres.

5.- ¿Cuántas personas tienen necesidades de accesibilidad para ejercer sus derechos como accionistas en las sociedades cotizadas?

Teniendo en cuenta lo ya expresado en este documento tenemos dos grandes grupos de personas beneficiarias, más un tercer colectivo que circunstancialmente también puede tener necesidades temporales de accesibilidad:

- Personas con discapacidad: 3.847.900 personas (de ellas 2.227.500 son mayores de 65 años).
- Personas mayores (65 años o más): son 8.442.887 personas.
- Personas que tienen circunstancias transitorias derivadas de actividades o situaciones coyunturales que resultan discapacitantes (por ejemplo personas que sufren traumatismos y permanecen durante un tiempo escayolados o que de alguna manera sufren una reducción de la movilidad temporalmente).

Tomando como fuente el Plan Nacional de Accesibilidad 2004 – 2012, entre estos tres colectivos el número de personas que se pueden beneficiar de la supresión de barreras son **16 millones de personas**.

6.- Derechos de los accionistas de una sociedad cotizada.

Invertir en acciones supone convertirse en copropietario de una sociedad, en la parte proporcional a la participación adquirida, y supone que, por una parte, los inversores conozcan la información financiera y no financiera de la sociedad y puedan valorar la compañía y decidir si quieren asumir el riesgo de invertir en ella, y, por otra parte, una vez decidida la participación en una sociedad, ejercer sus derechos políticos y económicos que garanticen tanto su participación en la gestión de la compañía como participar en los logros, en el fin último que persigue el accionista, como es obtener un retorno de su inversión.

Desde principios de este siglo se han ido planteando la adopción de nuevas iniciativas con el objeto de reforzar los derechos de los accionistas en las sociedades cotizadas, por una parte normas de obligado cumplimiento y por otro lado recomendaciones que exigen que, cuando no sean seguidas, se expliquen los motivos que justifiquen ese proceder.

La evolución de la regulación en esta materia es la siguiente:

1. La Ley 26/2003, de 17 de julio, por la que se modifican la Ley 24/1998, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y el texto refundido de la Ley de

Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, con el fin de reforzar la transparencia de las sociedades anónimas cotizadas.

2. El Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de 22 de mayo de 2006 (Código Conthe)⁷.
3. Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
4. Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas.
5. Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas.
6. La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía sostenible.
7. La Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de sociedades de capital para la mejora del gobierno corporativo.
8. El Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de 18 de febrero de 2015⁸.
9. La Circular 3/2015, de 23 de junio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre especificaciones técnicas y jurídicas e información que deben contener las páginas web de las sociedades anónimas cotizadas y las cajas de ahorros que emitan valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales de valores.

En resumen, como se indica en la Introducción del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas, se ha pretendido con todas estas iniciativas que las sociedades cotizadas sean gestionadas de manera adecuada y transparente como factor esencial para generar valor en las empresas, mejorar su eficiencia económica y reforzar la confianza de los inversores.

La Comisión de Expertos encargada de apoyar y asesorar a la CNMV en la elaboración del Código diferencio las cuestiones que deberían mejorar el marco normativo, que dio lugar a la Ley 31/2014 que modifica la Ley de Sociedades de Capital, de las cuestiones que constituyen las recomendaciones del Código de Buen Gobierno, de seguimiento voluntario sujetas al principio de “cumplir o explicar”.

⁷ El Código Conthe refundió en un mismo documento las recomendaciones del Código Olivencia y del Informe Aldama, e introdujo una serie de recomendaciones adicionales de la Comisión Europea en materia de remuneración de consejeros y del papel de los consejeros no ejecutivos, y otras recomendaciones procedentes de los principios de buen gobierno corporativo de la OCDE.

⁸ Recomendaciones de buen gobierno sujetas al principio de cumplir o explicar.

¿Qué derechos tienen los accionistas o partícipes de una sociedad?

6.1.- Derechos políticos

Los derechos políticos son los que garantizan la participación del accionista en la gestión de la compañía. De entre ellos destacan:

Derecho de información: el ejercicio de este derecho es fundamental para un adecuado seguimiento de las inversiones. Difícilmente podrá un accionista defender de forma responsable sus derechos si previamente no se ha informado.

Debe facilitarse el acceso del accionista a las cuentas anuales, al informe de gestión y, en general, a cualquier documento que se vaya a aprobar en la Junta General de Accionistas.

Derecho de asistencia y voto en las Juntas Generales de Accionistas: la participación activa en las Juntas generales es un derecho y una responsabilidad del accionista. Este, aunque sea minoritario, a través de su voto y con su involucración en las decisiones más relevantes puede influir, o ayudar a definir, el devenir de la empresa.

En este sentido es muy importante facilitar el acceso a la información e involucrar al accionista en la participación en las decisiones sociales.

Derecho de impugnación de acuerdos sociales: los accionistas y partícipes pueden impugnar judicialmente aquellos acuerdos de las Juntas que vulneren la Ley, los estatutos, o que perjudiquen el interés societario.

Con el ejercicio de este derecho, el accionista, se protege a sí mismo y protege a la sociedad.

Derecho a la acción social de responsabilidad: más allá del ámbito de las decisiones adoptadas en las Juntas, para controlar el día a día de la gestión, los socios pueden ejercer la acción social de responsabilidad, cuando consideran que los gestores están lesionando los intereses de la sociedad.

Derecho de convocatoria de Junta General: los socios que representen un 5 % de la sociedad pueden solicitar a los administradores que convoquen una Junta y, de no ser atendidos, plantearlo ante los Tribunales.

6.2.- Derechos económicos

Los derechos económicos permiten que el accionista logre su fin último, que no es otro, como ya hemos apuntado, que obtener un retorno de su inversión. Para ello cuenta con los siguientes derechos:

Derecho al dividendo: es la parte del beneficio que la Junta general de accionistas decide repartir, a propuesta del Consejo de Administración.

En las sociedades cotizadas la política de dividendos debe ser pública y encontrarse a disposición de los inversores.

Derecho de suscripción preferente: los accionistas, cuando una sociedad lleva a cabo una ampliación de capital, o emite obligaciones convertibles en acciones, gozan de preferencia en la suscripción de las nuevas acciones.

La finalidad es evitar que sus participaciones en la compañía queden diluidas.

Este derecho se valora económicamente y puede ser transmitido por los accionistas.

Derecho a la cuota de liquidación: en el caso de que la sociedad llegara a liquidarse, los accionistas tendrían derecho a recibir la parte proporcional a su participación, después de que la compañía haya satisfecho sus obligaciones frente a los acreedores.

7.- Necesidades de accesibilidad para la igualdad en la participación y no discriminación de las personas con discapacidad o personas mayores en las sociedades cotizadas.

Con la finalidad de que se pueda entender el significado de los conceptos que se utilizan en el informe introduciremos las siguientes definiciones:

.- Accesibilidad: es la posibilidad de tener acceso, paso o entrada a un lugar o actividad sin limitación alguna por razón de discapacidad o edad.

.- Accesibilidad universal: es la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible. Presupone la estrategia de “diseño para todas las personas” y se entiende sin perjuicio de los “ajustes razonables” que deban adoptarse.

Es una condición necesaria para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad y personas mayores, en igualdad de oportunidades, al ejercicio de sus derechos como accionistas en las sociedades cotizadas.

.- Diseño para todos: la actividad por la que se concibe o proyecta, desde el origen, y siempre que ello sea posible, entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, dispositivos o herramientas, de tal forma que puedan ser utilizados por todas las personas, en la mayor extensión posible.

.- Ajustes razonables: son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad o mayores el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

7.1.- Accesibilidad en el acceso a la información.

Se refiere a los medios, mecanismos y alternativas comunicativas y técnicas que posibilitan el acceso a la comunicación e información de toda la población y de un modo especial a las personas con discapacidad y a las personas mayores.

Se considera como medios de comunicación e información no solo a aquellos que tienen como finalidad la comunicación personal e interpersonal, sino también los que tienen por finalidad la comunicación con el medio y el entorno, incluyendo los medios de comunicación de masas como son prensa, radio y televisión.

Los sistemas de comunicación y de acceso a la información deberán configurarse y/o proyectarse de tal manera que permitan a todos los usuarios emitir y recibir información independientemente de tener una discapacidad, la edad u otra limitación.

¿Cómo puede saber un accionista si se ha convocado una Junta General de Accionistas?

La Junta General será convocada mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad, dentro de la sección “Información para accionistas e inversores”⁹. Si los Estatutos así lo establecen se podrá convocar por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto o el que conste para ello en la documentación de la sociedad. Además, los Estatutos, pueden establecer mecanismos adicionales de publicidad imponiendo la gestión de un sistema de alerta a los socios de los anuncios de convocatoria insertados en la web de la sociedad.

La información que deberá estar a disposición de los accionistas incluirá:

- Anuncio y orden del día

⁹ Artículo 173 RDL 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital

- Propuestas de acuerdos e informes (informe financiero anual, informe de gobierno corporativo, informe sobre remuneración de los consejeros,...)
- Medios y procedimientos para delegar la representación.
- Medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia.

Hasta siete días antes de la celebración de la Junta, los accionistas pueden solicitar a los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes.

Los administradores de la sociedad estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General¹⁰.

¿Cómo o dónde debe acceder el accionista a la información de la sociedad cotizada?

El ejercicio del derecho de información del accionista está contenido en el artículo 520 de la Ley de Sociedades de Capital, que se remite a su vez al artículo 197 (Derecho de información en la sociedad anónima).

Por escrito, el accionista, podrá solicitar informaciones o aclaraciones, o la formulación por escrito de preguntas, hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta General.

En ese mismo plazo podrá solicitar por escrito las aclaraciones que estime precisas acerca de la información accesible al público que la sociedad hubiera facilitado a la CNMV desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

Las solicitudes validas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la WEB de la sociedad.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Las aclaraciones que estime precisas acerca de la información accesible al público que la sociedad hubiera facilitado a la CNMV desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor, podrá solicitarlas verbalmente durante la propia celebración de la Junta General.

En este caso, si el derecho del accionista no pudiera satisfacerse en el momento, los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada por

¹⁰ Artículo 197 RDL 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital

escrito, dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General.

En todo caso, en el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el socio será responsable de los daños y perjuicios causados.

7.1.1.- Información impresa

En el caso de la comunicación impresa las barreras más usuales son:

- Tamaño de letra reducido, especialmente en libros de resúmenes y publicaciones similares.
- Escritura de líneas y párrafos completos en mayúsculas.
- Inadecuada selección de la fuente (fuente poco legible).
- Utilización de colores muy tenues, con escaso contraste de color entre los caracteres y el fondo del material analizado.
- Reducida calidad en la reprografía.
- Papel o carbón inadecuado, con acabados muy brillantes.
- Formatos de folletos poco manejables por el tipo de plegado.

Estas características dificultan el acceso adecuado a la información, no solo a personas con alguna dificultad visual, sino al conjunto de los usuarios.

Para que la comunicación sea accesible la empresa que convoca y envía información al socio, a cualquier tipo de socio y en cualquier momento hasta que se celebre la propia Junta, debe considerar las siguientes recomendaciones y características al objeto de mejorar su accesibilidad:

- I. Papel: utilizar papel mate, no muy satinado, ni plastificado, de color hueso o pastel y con un gramaje que no se transparente lo escrito en la otra cara. No deben utilizarse papeles que tengan fondos con dibujos o esquemas pues reducen el contraste cromático entre los textos y el fondo, y dificultan a personas con visión reducida la diferenciación de las letras.
- II. Contraste cromático: alto entre el color del papel y la letra. El mejor contraste se consigue con papel de color blanco, crema o amarillo, y tinta negra.
- III. Composición: debe ser simple y uniforme a lo largo del documento. Texto alineado a la izquierda, párrafos en bloque, sin justificarlos o centrarlos. Espacio amplio en los márgenes izquierdo y derecho. El espacio entre líneas dependerá del tipo de fuente que se utilice, aunque se recomienda que el espacio entre líneas de texto sea un espacio y medio. Evitar líneas y párrafos largos, se aconseja recurrir a viñetas o listas. Las columnas estarán muy diferenciadas, separadas con espacios o barras.

- IV. Letra: el tamaño de letra estará entre 14 y 18 puntos y como mínimo de 12 puntos. Con fuente de trazos rectos (Verdana, Arial, Helvética o Universal) y con números claros. Los espacios entre palabras serán los que se correspondan a la fuente y el tamaño de letra utilizada, estos espacios serán regulares a lo largo del texto. No es recomendable utilizar más de dos tipos de letras (uno para los títulos y otro para el cuerpo del texto). Se debe procurar no escribir frases completas en mayúsculas, ya que de esa forma se eliminan pistas que ayudan a la lectura, como la diferencia en la altura de las letras. La cursiva se utilizará para enfatizar alguna palabra, ya que no es recomendable para lecturas continuadas. Los encabezados deben ser claramente diferentes (negrita, mayor tamaño, etc.). En el caso de carteles o similares, se ha de tener en cuenta la distancia de visualización, así como el tipo de iluminación y nivel de luminosidad del lugar de emplazamiento.
- V. Información gráfica: si se incluye este tipo de información debe acompañarse de una descripción textual de su contenido. Recomendándose que los dibujos y fotografías sean sencillos.
- VI. Contenido: los documentos impresos estarán redactados con un lenguaje simple y directo, evitando utilizar siglas o abreviaturas¹¹.
- VII. Impresos: debe utilizarse un formato de encuadernación que permita abrir fácilmente el documento, de modo que las personas con dificultades visuales puedan colocar horizontalmente el documento en un dispositivo de amplificación (lupas, televisión o escáneres) y las personas con dificultades de manipulación lo puedan colocar más fácilmente en un atril.

¹¹ Los documentos básicos de información de uso más habitual deberán contar con versiones simplificadas para personas con discapacidades intelectuales o problemas de comprensión escrita. Si en los impresos se incluyen espacios para cumplimentar por el destinatario se deben reservar espacios apropiados en tamaño para ser rellenados con comodidad debiendo ir acompañados de instrucciones claras y concisas.

7.1.2. Información audiovisual.

Por accesibilidad audiovisual entendemos la condición que deben de cumplir los medios audiovisuales para ser comprensibles y utilizables por personas con discapacidad sensorial, personas sordas o con discapacidad auditiva y personas ciegas o con discapacidad visual.

Las recomendaciones necesarias para garantizar el acceso a la información son:

- I. Bucle magnético: es un medio de apoyo a la comunicación oral que facilita la accesibilidad auditiva en el entorno, tanto para la orientación y la movilidad en el espacio, como para la percepción del lenguaje y de cualquier información sonora. Posibilita la comunicación en espacios o situaciones contaminadas por el ruido ambiente, o cuando la distancia con el interlocutor dificulta el acceso a la información. Es usado básicamente por personas sordas con prótesis auditivas (por tanto también comprende personas mayores con hipoacusia). En las oficinas de atención al accionista, en las propias sedes sociales y en los espacios donde se desarrollen las Juntas Generales, se debería contar con esta ayuda técnica.
- II. Subtitulado: es la fórmula más extendida para garantizar el máximo de accesibilidad a la información a todas las personas sordas, siendo imprescindible para la población con discapacidad auditiva cuyo vehículo de comunicación es la lengua oral, pues facilita la literalidad de la información en la expresión de la propia lengua oral. El subtitulado en directo transcribe en tiempo real, la locución del mensaje hablado a un texto escrito.
- III. Interprete de lengua de signos¹²: es un profesional que interpreta y traduce la información de la lengua de signos a la lengua oral y escrita y viceversa con el fin de asegurar la comunicación entre las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, que sean usuarias de esta lengua, y su entorno social. Es importante que entre el personal de atención al accionista y en la propia Junta General se cuente con intérpretes de Lengua de Signos. Si se utiliza información audiovisual se puede incorporar la lengua de signos a través de una ventanilla insertada en la imagen con un intérprete de lengua de signos que interprete simultáneamente la información auditiva que aparece en pantalla.

¹² Lengua de signos: son las lenguas o sistemas lingüísticos de carácter visual, espacial, gestual y manual en cuya conformación intervienen factores históricos, culturales, lingüísticos y sociales, utilizadas tradicionalmente como lenguas por las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas signantes en España. En España están reconocidas la lengua de signos española y la lengua de signos catalana (Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas).

- IV. Audiodescripción: si se incorporan videos u otro tipo de material audiovisual, tanto en la información para la Junta General como en la propia Junta General, es necesario incorporar una alternativa textual a la información visual multimedia. El objeto es que la persona con discapacidad visual pueda conocer el ambiente y el contexto del audiovisual que está siguiendo.

7.1.3.- Información digital

La WEB es uno de los soportes más extendidos para ofrecer información al mayor número posible de usuarios que diariamente pueden conectarse a Internet, desde cualquier lugar del mundo.

El artículo 539 de la Ley de Sociedades de Capital exige que las sociedades cotizadas tengan una página WEB para que los accionistas puedan ejercer el derecho de información. En esta página, además, se debe habilitar un foro electrónico para accionistas, con el objetivo de facilitar la comunicación previa a las Juntas Generales entre la sociedad y los accionistas individuales.

Para que el ejercicio del derecho de información por esta vía sea efectivo es necesario que el sitio WEB este diseñado y sea accesible. La accesibilidad WEB tiene como objeto que las páginas de un sitio WEB puedan ser utilizadas por todas la personas, independientemente de la edad o de si presentan, o no, una discapacidad.

Sin embargo, la realidad es que muchas personas encuentran dificultades para consultar e interactuar con los contenidos digitales porque en la WEB no siempre se contemplan los criterios básicos de accesibilidad y de diseño para todos.

A nivel internacional la Web Accessibility Initiative (WAI) definió en 1999 las pautas de accesibilidad al contenido en la web. Con su aplicación se garantiza el acceso a la información de todas las personas, con independencia a la discapacidad, la edad o las tecnologías de las que dispongan.

Esas pautas tienen como función principal guiar el diseño de sitios WEB hacia un diseño accesible, reduciendo de esta forma barreras a la información. Las pautas contienen además una serie de puntos de verificación que ayudan a detectar posibles errores.

Cada pauta de verificación está asignada a uno de los tres niveles de prioridad establecidos por las pautas:

- Prioridad 1: son aquellos puntos que un desarrollador WEB tiene que cumplir ya que, de otra manera, ciertos grupos de usuarios no podrían acceder a la información del sitio WEB.

- Prioridad 2: son aquellos puntos que un desarrollador WEB debería cumplir ya que, si no fuese así, sería muy difícil acceder a la información para ciertos grupos de usuarios.
- Prioridad 3: son aquellos puntos que un desarrollador WEB debería cumplir ya que, de otra forma, algunos usuarios experimentarían ciertas dificultades para acceder a la información.

En función a estos puntos de verificación se establecen los niveles de conformidad:

- Nivel de Conformidad “A”: todos los puntos de verificación de prioridad 1 se satisfacen.
- Nivel de Conformidad “Doble A”: todos los puntos de verificación de prioridad 1 y 2 se satisfacen.
- Nivel de Conformidad “Triple A”: todos los puntos de verificación de prioridad 1, 2 y 3 se satisfacen.

Indicar que, basada en esas pautas, en España, la norma AENOR UNE139803 recoge los requisitos para desarrollar una WEB accesible.

La recomendación es que la sociedad cotizada alcance el nivel de conformidad “AA”, como mínimo.

La legislación española, por otra parte, es concluyente en este asunto, así las páginas de Internet de las empresas que presten servicios al público en general de especial trascendencia económica, sometidas a la obligación establecida en el artículo 2 de la Ley 56/2007, de medidas de impulso de la sociedad de la información, deben satisfacer desde el 31 de diciembre de 2008 el nivel medio de los criterios de accesibilidad al contenido generalmente reconocidos. Excepcionalmente, esta obligación no es aplicable cuando una funcionalidad o servicio no disponga de una solución tecnológica que permita su accesibilidad.

Señalar que hacer páginas WEB accesibles no significa sacrificar el diseño, simplemente añaden el valor que la información sea accesible haciendo paginas útiles e inteligibles.

En cuanto a las especificaciones técnicas, jurídicas e información que deben contener las Webs de las sociedades cotizadas, la Comisión Nacional del Mercado de Valores ha dispuesto en la Circular 3/2015, de 23 de junio, las siguientes normas¹³:

- Las sociedades cotizadas deben contar con nombre de dominio de Internet registrado de forma que pueda ser fácilmente localizada, su WEB, en Internet a través de los buscadores más frecuentes.

¹³ Norma cuarta. Especificaciones técnicas y jurídicas de las páginas WEB (Circular 3/2015, de 23 de junio, de la CNMV.

- Debe utilizar un lenguaje adecuado al inversor medio, evitando el uso de tecnicismos. Si se utilizan acrónimos se tienen que traducir y se evitaran, en lo posible, las abreviaturas.
- La estructura técnica de la WEB y los ficheros que den soporte a los contenidos permitirán su navegabilidad y accesibilidad con productos informáticos de uso común en el entorno de Internet y con un tiempo de respuesta que no impida la operatividad de la consulta.
- En la página de inicio de la WEB existirá un apartado específico, fácilmente reconocible y de acceso directo en el que, bajo la denominación “**información para accionistas e inversores**”, u otra similar, deberá incluirse, como mínimo, la totalidad de la información exigible por la Ley de Sociedades de Capital, la Ley del Mercado de Valores, esta Circular y cualquier otra norma que contenga disposiciones obligatorias en este sentido.
- La accesibilidad a los contenidos del apartado “información para accionistas e inversores” estará a no más de **tres pasos** de navegación (clicks) desde la página principal y no requerirá previa identificación del consultante, salvo, en su caso, para el acceso al Foro de Accionistas.
- Los contenidos deberán presentarse estructurados y jerarquizados con un título conciso y explicativo, de modo que se permita una accesibilidad rápida y directa a cada uno de ellos y gratuita para el usuario. Dichos contenidos deberán poderse descargar e imprimir.

El Anexo I de la Circular 3/2015 establece la información a incluir por las sociedades anónimas cotizadas en su página WEB.

Consideración especial merecen los documentos integrados en el sitio WEB en formato PDF, muy utilizados sobre todo para transmitir información que por su naturaleza es muy extensa, como los distintos informes que se presentan en la Junta General de Accionistas.

Los documentos en formato PDF en muchos casos no son accesibles y, aunque el sitio WEB tenga de inicio, de diseño, un nivel de conformidad aceptable “Doble A” o superior, puede ser que la inclusión posterior de este tipo de documentos discrimine a ciertas personas con capacidades diferentes.

En general, un documento PDF, necesita visualizarse con programas externos diferentes a los navegadores WEB, por tanto, es necesario asegurar que este tipo de documentos, que tienen su propia interfaz, sigan siendo utilizables. Por ejemplo, tiene que ser posible manejarlos de forma independiente del tipo de dispositivo y deben ser compatibles con productos de apoyo como los lectores de pantalla.

Las recomendaciones de accesibilidad en los documentos PDF están orientados principalmente a las personas con discapacidad visual y son similares a las que se dan para hacer páginas WEB accesibles:

- Proporcionar texto alternativo para todos los elementos no textuales.
- Proporcionar de forma textual la expansión de una abreviatura o acrónimo la primera vez que aparezca en el documento.
- Escribir con un lenguaje claro y sencillo.
- Especificar claramente el destino de los enlaces.
- No hacer enlaces con un tamaño demasiado reducido que presenten dificultades para las personas con problemas motrices a la hora de pulsarlos.
- Usar elementos estructurales y aplicarles estilos en lugar de modificar visualmente el texto directamente.
- No basar la información solo en el color. Asegurándose de que toda la información disponible con color también lo esté si el color no está disponible.
- Aplicar suficiente contraste al documento.

En todo caso, si los documentos en formato PDF presentan problemas de accesibilidad, la sociedad debe comprometerse a proporcionar cualquiera de esos documentos en formato accesible a quien lo solicite. De igual modo debe asegurarse que esos documentos accesibles estén en la WEB en el menor plazo posible.

7.1.4.- Información presencial

Cada vez los accionistas minoritarios, todos los accionistas, son más importantes para las sociedades cotizadas. Las personas que confían sus ahorros en diferentes proyectos empresariales obligan a las sociedades a ser cada día más responsables, no solo con una política eficaz de retribución a los accionistas sino también siendo cada vez más transparentes.

Es necesario poner a disposición del accionista, en general a los distintos grupos de interés, toda la información tanto financiera como no financiera; conocer el desempeño de gobierno, social y medioambiental de la sociedad es cada vez más demandado.

Para conseguirlo se configuran una serie de herramientas, dentro de las diferentes empresas, canales de comunicación directos como revistas o Newsletter periódicos, o de forma presencial desde las Oficinas de Información

al Accionista hasta otras herramientas innovadoras como Roadshows informativos, eventos gastronómicos, conferencias culturales, etc.¹⁴.

En la planificación de todos estos programas de comunicación hay que tener en cuenta las condiciones de accesibilidad que permitan llegar a todas las personas, desde luego asegurando, a las personas mayores y a las personas con discapacidad, la participación en igualdad de condiciones en los eventos que organice la empresa, en ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, que pueda dejar sin efecto el acceso a la información societaria.

A su vez el artículo 272 de la Ley de Sociedades de Capital permite la posibilidad de examinar en el domicilio social de la compañía aquellos documentos que han de ser sometidos a la Junta General de socios en relación con la aprobación de las cuentas anuales.

Referido lo anterior tanto el domicilio social como las oficinas de información al accionista como los diferentes eventos presenciales que se organicen deben contar con las siguientes características:

✚ Acceso al edificio desde la calle

Es recomendable que el acceso principal del edificio se sitúe al mismo nivel de calle, sin escalones ni escaleras.

Los itinerarios peatonales desde la zona de aparcamiento o desde los transportes públicos, serán preferiblemente llanos o de pendiente suave, con la suficiente anchura y ausencia de obstáculos para que no dificulten la circulación en el entorno urbano próximo al edificio.

✚ Ubicación

Debe contar al menos con un itinerario horizontal y vertical accesible que comunique la entrada con la sala de reuniones y/o eventos.

✚ Acceso

- La puerta de acceso a la sala de reuniones y/o eventos tendrá una anchura superior o igual a 80 cm.
- Dispondrá de un sistema de apertura de fácil manipulación situado a una altura que permita su accionamiento con comodidad por una persona en silla de ruedas o por personas de baja estatura (altura máxima de 1 metro).
- El espacio anterior y posterior a la puerta debe de ser horizontal y contar, a ambos lados de la puerta, con un espacio libre de giro que permita inscribir una circunferencia de 150 cm. de diámetro¹⁵.

¹⁴ Existen otras muchas iniciativas que relacionan a la compañía con el accionista, por ejemplo la oferta de ventajas y promociones o la participación en la selección de proyectos de acción social, es necesario que toda esta información sea conocida por todos los accionistas de la sociedad cotizada.

¹⁵ Que es el área requerida por una persona en silla de ruedas para aproximarse a la puerta, abrirla y atravesarla.

- Si las puertas son giratorias, siempre debe existir otra alternativa, pues este tipo de puertas son difíciles de cruzar por personas con discapacidad visual y personas con movilidad reducida.
- Cuando las puertas sean de vidrio, estarán provistas de una doble banda horizontal de color contrastado, ubicadas a una altura comprendida entre 100 y 120 cm y entre 150 y 170 cm. para indicar su presencia a personas con discapacidad visual.
- Para facilitar su localización a personas de visión reducida, las hojas de las puertas o en su defecto el marco de las mismas serán de color contrastado respecto a las paredes adyacentes¹⁶.
- El pasillo debe tener un ancho libre de paso de 120 cm. o superior y estar libre de obstáculos, con el fin de facilitar la deambulación de todas las personas.
- El suelo, como el de todo el edificio, debe ser antideslizante, para evitar caídas, sobre todo para las personas que utilizan muletas y bastones.
- Las paredes y suelos serán de color contrastado para que el plano vertical pueda ser fácilmente distinguido del plano horizontal por personas con visión reducida.
- En caso de existir varios accesos a la sala, al menos uno será adaptado y de la misma categoría

Salas con asientos fijos.

Cuando la sala tenga asientos fijos se dispondrá de espacios reservados de uso preferente para personas con movilidad reducida y deficiencias sensoriales, recomendándose que estén repartidas por toda la sala

Los espacios reservados para usuarios de silla de ruedas tendrán un fondo mínimo de 120 cm. y un ancho mínimo de 90 cm., y estarán integrados en los extremos de la fila de asientos, nunca formaran parte del pasillo de circulación.

También existirán espacios reservados para personas con discapacidad visual y auditiva en las primeras filas, para poder visualizar y leer los contenidos expuestos.

Tarimas.

Cuando la sala de reuniones y conferencias disponga de una tarima o escenario, esta contará con un medio accesible alternativo a los escalones para subir a la misma de forma directa¹⁷.

El acceso se hará preferentemente mediante rampa o en su defecto mediante una plataforma elevadora.

La mesa permitirá la aproximación frontal de una persona en silla de ruedas y el atril será regulable en altura.

¹⁶ Las puertas sin contraste cromático con los parámetros adyacentes, son difíciles de identificar para la personas con discapacidad visual.

¹⁷ La persona que se dirija a los asistentes, el conferenciante o ponente, etc., puede ser una persona mayor y/o con movilidad reducida, y por tanto también debe ser contemplado.

✚ Servicios disponibles.

Se aconseja la instalación de dispositivos específicos, bucle magnético, que permitan o faciliten la comunicación a personas con discapacidad auditiva.

Cuando se realicen proyecciones (videos), se aconseja que sean subtituladas para mejorar el acceso a la información a personas con discapacidad auditiva, y audio descritas para personas con discapacidad visual.

La información, en todo caso, estará en formato digital accesible para personas con discapacidad visual.

En los eventos que se organicen debe ofrecerse un servicio dirigido a personas con discapacidad sensorial o movilidad reducida, la posibilidad de contar con un guía o acompañante durante el evento.

Igualmente se contara con intérpretes de lengua de signos tanto para los eventos y/o reuniones, como acompañante durante todo el evento.

7.2.- Accesibilidad en la participación y votación en las Juntas Generales de Accionistas.

La Sociedad anónima cotizada, artículo 516 Ley Sociedades de Capital, obliga a anunciar la convocatoria de la Junta General garantizando un acceso a la información rápido y no discriminatorio entre todos los accionistas, a través de medios de comunicación que aseguren la difusión pública y efectiva de la convocatoria y el acceso gratuito a todos los accionistas.

Establece que, al menos, debe publicarse a través de:

- a) El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.
- b) La página WEB de la CNMV.
- c) La página WEB de la sociedad convocante.

El contenido de la convocatoria, cualquiera que sea el soporte utilizado, debe ser accesible, el artículo 517 Ley Sociedades de Capital refiere que debe contener información clara y exacta de los trámites que los accionistas deben seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo los siguientes extremos:

- a) El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio.
- b) El sistema para la emisión de voto por representación.
- c) Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia.

7.2.1.- Participación presencial

Para que puedan ser utilizadas con comodidad y seguridad por todas las personas, las sedes en las que se realizan las Juntas Generales de Accionistas tienen que cumplir con una serie de características.

En principio las funciones o estructuras corporales que pueden dar lugar a deficiencias – mentales, sensoriales, físicas, etc. – así como el grado de afectación, pueden ser muy diferentes, por eso las actividades que pueden resultar dificultadas o restringidas en su realización son también muy variadas. Como ya hemos comentado en este informe la discapacidad resulta de la interacción entre las personas que tienen alguna deficiencia y las barreras debidas a las actitudes y al entorno.

Esto significa que la aparición o no de barreras en un entorno, depende de las características de este. Se trata por una parte de que, desde el diseño, la barrera no se presente o se presente excepcionalmente y, por otra parte, en caso de que se presenten dificultades, que la organización tenga previstas soluciones alternativas a esas situaciones que generan discapacidad.

En particular en lo que tiene que ver con la arquitectura y el urbanismo se pueden ocasionar innumerables barreras a la participación, con el objetivo de sintetizar definiremos los denominados criterios DALCO, recogidos en la norma UNE 170001-1, que son un conjunto de requisitos relativos a las acciones de Deambulaci3n, Aprehensi3n, Localizaci3n y Comunicaci3n, que ha de satisfacerse para garantizar la accesibilidad universal.

Los criterios DALCO explican genéricamente, con sencillez y claridad, las capacidades que las personas tienen cuando realizan actividades ligadas al uso de cualquier entorno. No todas las capacidades humanas est3n recogidas en esas 4 acciones, pero ello no invalida el car3cter pr3ctico de este acr3nimo.

Recalcamos la necesidad de, para considerar un entorno como accesible, tener previsto y poner a disposici3n de los accionistas una soluci3n alternativa, con el mismo grado de prestaciones y dignidad de uso, tanto cuando no pueda cumplirse alguno de los requisitos legales aplicables como en caso de que no pueda cumplirse alguno de los criterios DALCO. En ambos casos debe dejarse constancia escrita de las causas t3cnicas que justifican la adopci3n de soluciones alternativas.

7.2.1.1.- Criterios DALCO

a) Deambulaci3n

Deambular es moverse, es poder desplazarse de un sitio a otro, llegar a los lugares donde se realicen los eventos, es una acci3n que debe poderse realizar con facilidad por cualquier persona.

El desplazamiento puede hacerse solo o acompañado – por personas, perros guía, etc.- o utilizando productos de apoyo, como bastones, sillas de ruedas, etc.

Para que la deambulaci3n sea posible se deben considerar b3asicamente las zonas de circulaci3n, los espacios de aproximaci3n, las 3reas de descanso, los cambios de plano y los pavimentos.

Zonas de circulaci3n:

Las dimensiones libres de las zonas de circulaci3n estar3n en funci3n de la actividad y de la asistencia prevista, atendiendo en primer lugar a la normativa en vigor en materia de accesibilidad.

Se debe considerar el ancho libre de paso contando con el mobiliario que pudiera contener y cualquier otro elemento necesario para llevar a cabo la actividad.

Habr3 que tener en cuenta, por ejemplo, el posible cruce de dos personas o el paso de una persona utilizando una silla de ruedas o bastones o siendo acompa1ada por otra persona que le ayuda (es el caso de personas mayores que son acompa1adas por otras que les asisten en sus desplazamientos cotidianos). Todas esas personas en un pasillo, o en cualquier otro espacio, necesitar3n girarse para volver atr3s, para cambiar de direcci3n, para entrar en otros espacios realizando maniobras, utiliz3ndose de forma habitual por ser muy f3cil de visualizar y de recordar la referencia de una persona en silla de ruedas.

Tambi3n deben asegurar la circulaci3n libre de obst3culos, tanto si est3n en el suelo como suspendidos.

Cuando el entorno y su uso obliguen a incorporar largas zonas de circulaci3n se debe prever la instalaci3n de ayudas t3cnicas (pasamanos, barandillas, etc.) que sirvan de apoyo a la deambulaci3n.

Para que la deambulaci3n sea continua hay que considerar tambi3n:

.- reservas de espacio en cualquier zona (plazas de aparcamiento, sala de reuniones o de conferencias, etc.), con el necesario enlace al 3rea de deambulaci3n sin formar parte de ella.

.- los huecos de paso y las puertas deben tener las dimensiones de ancho y alto libre adecuadas a su funci3n y al entorno en el que se encuentren.

Todas las puertas, especialmente las autom3ticas, batientes y la de vidrio deben cumplir la normativa de seguridad, en su dise1o y funcionamiento. En ocasiones ser3 necesario incorporar avisos o elementos de se1alizacion visuales, ac3sticos, luminosos o t3ctiles, debiendo dejar huecos libres u ofrecerse alternativas de paso.

Espacios de aproximación:

Se trata de que cualquier persona pueda acceder, utilizar todos los elementos y realizar todas las actividades que la organización haya previsto para ese evento. Si hay mobiliario (mesas, sillas, mostradores, taquillas, percheros, expositores, papeleras,...), si hay interruptores, pulsadores, tomas de corriente,...; si hay máquinas interactivas, espacios específicos (aparcamientos, ascensores,...) el usuario debe poder acercarse hasta la posición que permita el uso del elemento o la realización de la actividad.

Áreas de descanso:

Si las distancias a recorrer en el entorno son grandes se debe disponer de áreas de descanso (por ejemplo para personas que caminan con ayuda de bastones), que deben cumplir como en los casos anteriores con los requisitos necesarios para su buen uso.

Cambios de plano:

No se permite la existencia de cambios de plano resueltos únicamente a través de escalones o escaleras.

No se refiere solo a los recorridos que unen espacios que se encuentran en diferentes plantas, también se incluyen aquí los elementos como rampas o escaleras, cuando comunican espacios con ligeras diferencias de nivel. Las rampas y escaleras son elementos de la circulación vertical complementarios, siempre es conveniente que para salvar desniveles se combinen ambas, ya que aunque la rampa es útil para una persona en silla de ruedas, las escaleras pueden ser más fáciles de salvar por ejemplo para algunas personas con muletas y para algunas personas mayores.

Las rampas contarán con la menor pendiente longitudinal y transversal posible, reduciendo si es posible los requisitos legales para facilitar la deambulación de manera autónoma a todas las personas.

En este apartado se incluyen también los ascensores. En este caso la cabina del ascensor debe situarse en un plano igual al de la plataforma de acceso, contando con su espacio de aproximación, de forma que cuando el ascensor este parado y las puertas abiertas no supongan un obstáculo en la zona de circulación.

Para facilitar su uso sin riesgo se deberá contar con todos los requisitos legales en cuanto a dimensiones, elementos de señalización (visual, acústica, luminosa y táctil), etc.

Pavimentos:

Las características principales de un pavimento accesible son que sea antideslizante, duro, compacto, homogéneo, perdurable y no producir deslumbramientos. Debe permitir un desplazamiento seguro y sin

tropiezos evitándose irregularidades, salientes por elementos incorporados (alfombras, moquetas,...) huecos o rejillas amplias que puedan provocar accidentes o complicar la deambulaci3n con el uso de bastones, muletas, tacones o ruedas.

b) *Aprehensi3n*

Manipular es operar con las manos o con otras partes del cuerpo o con otros elementos cuando no es posible utilizar estas, esta acci3n es normalmente necesaria para el uso de los elementos, productos y servicios e incluye otras, tales como aprehender, asir, atrapar, girar, pulsar, etc. y con frecuencia conlleva la acci3n de transportar lo manipulado.

Para que la manipulaci3n sea posible se deben considerar b3sicamente los elementos para la localizaci3n, los espacios de aproximaci3n y uso, la ubicaci3n, el dise1o y los servicios auxiliares.

Elementos para la localizaci3n:

Todos los elementos, productos y servicios a disposici3n de los usuarios deben estar correctamente se1alizados e iluminados.

Espacios de aproximaci3n y uso:

Tal como hemos definido en el apartado correspondiente entre los criterios de Deambulaci3n.

Ubicaci3n:

La ubicaci3n y distribuci3n de los elementos y productos a manipular debe ser tal que permita la aproximaci3n, el alcance y los movimientos requeridos para su uso. Este criterio es importante mantenerlo por ejemplo para preservar la intimidad en aseos o para el uso de productos de apoyo, como por ejemplo para usar barandillas.

Los interruptores, picaportes, manivelas, botoneras, grifos,... cualquiera que sea el paramento, mobiliario, o sitio en el que se encuentren, deben ubicarse a las distancias que permitan el alcance, en altura y profundidad, y el uso tanto en posici3n de pie como sentado.

Dise1o:

El dise1o del paramento, del mobiliario o del sitio donde se encuentren ubicados los elementos a manipular debe ser tal que permita la aproximaci3n, el alcance y los movimientos de maniobra y uso requeridos.

Se deben tener en cuenta formas, vol6menes, espacios de aproximaci3n y de maniobra, altura, profundidad, etc., as3 como los materiales con los que se fabrican.

El dise1o de mostradores y estanter3as debe ser adecuado para su uso por cualquier usuario y prever el espacio de maniobra necesario para aquellos que utilizan silla de ruedas.

Por la frecuencia con la que se presentan elementos tales como pomos, interruptores, botoneras, pulsadores, etc., y por ser imprescindible su manipulación para trasladarse, para iluminar espacios, generar una alarma o pedir auxilio, decir que están contraindicados aquellos que se accionen mediante giro sobre su propio eje o que requieran disponer de la función de pinza de la mano.

Cualquier elemento que requiera accionamiento manual no debe ofrecer una resistencia excesiva al mismo, ni exigir al usuario un alto grado de precisión. Resulta aconsejable la sustitución de estos elementos por otros de presión y, siempre que sea técnicamente posible, por los de accionamiento automático.

Servicios auxiliares:

Los responsables de la organización de cualquier evento deben poner a disposición de los accionistas el personal auxiliar y los servicios que les permitan resolver las posibles dificultades o impedimentos que pudieran surgir en las acciones de manipulación.

c) Localización

Se trata de considerar en un entorno los elementos que sirven como medio para dar a conocer algo distinguiéndolo del resto. Estos pueden ser señales, elementos publicitarios, las formas y los volúmenes de elementos arquitectónicos, la diferenciación de materiales y texturas y colores de paramentos, mobiliario y equipamiento, la iluminación, etc.

Para que la localización sea posible se debe considerar la señalización, la iluminación, el pavimento, otros medios de localización y los servicios auxiliares.

Señalización:

Debe usarse un sistema de señalización sencilla, asimilable para conseguir el mejor contraste posible. Las señales serán visuales, acústicas, táctiles o su combinación, en la medida en que sea posible, facilitando al usuario la información que le permita acceder a todos los servicios que se presten durante el evento.

El diseño de la señalización debe mantener un patrón constante, la superficie de acabado no debe producir reflejos ni deslumbramientos y la posición de la señal debe evitar dichos efectos, así como que pudieran quedar ocultas por otros elementos estructurales o móviles.

Los sistemas de emergencia deben transmitir la información de alarma de forma visual y sonora.

Iluminación:

Una adecuada iluminación en zonas claves y el uso de colores ayudarán a localizar, orientar e identificar los distintos elementos que influyen en la accesibilidad; también es útil para marcar elementos estructurales como columnas sobresalientes y barandillas, entre otros.

Para mejorar la visibilidad de esos elementos y la localización de posibles obstáculos, se utilizara el contraste visual: el de luminancia (elemento oscuro contra fondo claro o viceversa) y el contraste cromático o de reflectividad (por ejemplo amarillo sobre negro, rojo sobre blanco, etc.).

Pavimento:

Dada la utilidad del tacto como guía de orientación y para anticipar obstáculos, es oportuno el uso de líneas de encaminamiento o áreas de aviso mediante el pavimento de diferente textura. Así, para aviso y localización de elementos se señalará el suelo mediante una banda de pavimento de textura y color que contraste con el circundante y para indicar la dirección a seguir en espacios abiertos o para advertir de elementos que supongan riesgos como escaleras, rampas y ascensores, existirá una franja de dirección o de aviso.

Otros medios de localización:

Cuando existan directorios u otros elementos de ayuda para la localización, debe poderse obtener la misma información por otros medios, por ejemplo material adaptado como planos tacto-visuales o sonoros para la orientación. Deben situarse lo más próximo posible a los accesos y a las intersecciones importantes y junto a escaleras y ascensores de comunicación entre diferentes niveles.

Servicios auxiliares:

Cuando las barreras inherentes al sistema de señalización así lo aconsejen, debe ponerse a disposición del accionista otros medios que permitan el uso apropiado del entorno.

La organización debería poner a disposición del accionista con necesidades especiales un servicio de información para la localización o tener personal cualificado que realice estas funciones.

d) Comunicación

La acción de comunicarse se refiere a la transmisión y recepción de información que se realiza tanto a través de medios materiales como a través del personal.

Abarca todos los medios que permiten obtener la información precisa para ejercer los derechos como accionista. Dicha información debe ser perceptible y comprensible.

Medios para la comunicación no interactiva

Debe ser visual, acústica o táctil, o su combinación, de forma que permita al accionista obtener toda la información necesaria para el uso de las instalaciones donde se desarrolle el evento.

Sea cual sea el medio que se utilice, la información se transmitirá de forma clara, sencilla y sin ambigüedades.

Cuando los medios que aportan información deben ser manipulados a través de pulsadores, botoneras, teclados o dispositivos similares, se deben identificar mediante el uso de sistemas táctiles (Braille).

i. Señales en forma de panel:

Sus dimensiones, sus características colorimétricas y fotométricas y la composición del pictograma deben permitir una rápida y fácil percepción del mensaje. Se deben situar tanto en altura como posición y orientación de modo que abarquen el mayor campo visual posible.

No deben constituir un obstáculo para los accionistas.

Deben estar convenientemente iluminadas, evitando contrastes y brillos que puedan perjudicar la recepción del mensaje.

Hay que evitar que las señales queden ocultas sea por elementos estructurales o por elementos móviles.

ii. Otros medios de comunicación gráficos y escritos:

Cuando sea necesario se pondrán a disposición de los accionistas folletos, planos o catálogos, y se utilizarán carteles u otros elementos con información para facilitar el uso del entorno y la toma de decisiones.

Cuando se utilicen pictogramas deberán corresponderse con símbolos estandarizados o ser universalmente reconocidos.

Cuando se utilicen textos se cuidará la elección de las palabras y la sintaxis, ofreciéndose alternativas o explicaciones complementarias cuando sea necesario. Recomendándose en tal caso la metodología de lectura fácil¹⁸.

iii. Soportes audiovisuales:

¹⁸ El artículo 13 del RD 366/2007 si bien habla de “versiones simplificadas” podemos entender que se refiere a la lectura fácil como documentos redactados con un lenguaje simple y directo pensado para personas con problemas de comprensión escrita.

La información contenida en los mismos debe ir subtitulada, signada y audiodescrita.

iv. Señales luminosas:

Deben emitir luz que provoque un contraste adecuado respecto a su entorno, de una intensidad tal que permita su percepción sin producir deslumbramiento. Si la señal luminosa fuera intermitente, la frecuencia y duración de los destellos deben permitir la correcta percepción del mensaje.

v. Señales acústicas:

Los avisos acústicos deben tener un nivel sonoro que permita su percepción en los espacios donde se encuentren los accionistas.

Los avisos por megafonía se acompañarán de sistemas de amplificación y mejora de la señal acústica, como por ejemplo bucles magnéticos.

Se deben evitar ruidos de fondo que puedan perjudicar la recepción del mensaje.

En el caso de señales acústicas intermitentes, el tono de la señal y la duración, intervalo y agrupación de los impulsos deben permitir el cumplimiento de lo anteriormente citado.

vi. Señales táctiles:

Las señales de tipo táctil (p. ej. Braille) deben ubicarse en lugares donde el accionista pueda localizarlos fácilmente y apartadas de objetos o áreas que puedan representar para éste un riesgo tal como el atrapamiento de los dedos o mano, descargas eléctricas, etc.

Medios para la comunicación interactiva

En la comunicación interactiva el accionista también es emisor de información, por ejemplo cuándo se consulta un ordenador o cuando el acto de comunicación se lleva a cabo entre dos o más personas.

Si la comunicación es verbal, se debe tener en cuenta la distancia relativa a los oyentes a los que se dirige la información y el ruido ambiental existente. El mensaje debe ser lo más claro y corto posible, evitándose la interposición de elementos que dificultarían la lectura labial.

Dependiendo de la naturaleza de la información y de las necesidades de los accionistas se pondrá a disposición de los mismos personal competente en lengua de signos o se contará con intérpretes de esta lengua para que los accionistas que lo precisen puedan acceder plenamente a la información.

Donde sea necesario se deben utilizar generadores de línea Braille para posibilitar la comunicación para las personas con ceguera total.

7.2.2.- Participación telemática.

El artículo 521 de la Ley de Sociedades de Capital establece que, tanto la participación en la Junta General como el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día, podrán delegarse o ejercitarse directamente por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, en los términos que establezcan los estatutos de la sociedad, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que participa o vota y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

En su apartado segundo se permite la transmisión en tiempo real de la Junta General, la comunicación bidireccional en tiempo real a distancia y el ejercicio del voto sin necesidad de nombrar representante que esté presente en la Junta.

La mayoría de las compañías pone a disposición de los accionistas mecanismos que permiten la asistencia remota a la Junta General de Accionistas. Para ello

suelen remitir a la propia página WEB y a los Estatutos y el propio Reglamento de la Junta. Los hitos principales de este procedimiento son:

- 1) El accionista debe registrarse siguiendo las indicaciones que la compañía determine.
- 2) Para intervenir en la Junta General, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día y sobre toda aquella información que la Sociedad haya facilitado, podrán exigir que a la hora de registrarse manifiesten la intención de hacerlo.

En todo caso la normativa que regula la Junta General establecerá un procedimiento, puede ser un formulario de intervención, para formular por escrito y remitir la intervención, pregunta o aclaración, en todo momento desde que se da por constituida la Junta hasta que finalice el turno de intervenciones.

Estas intervenciones remotas deben ser transmitidas tanto a las personas presentes como al resto de personas que sigan a distancia la reunión.

Por último, y en todo caso, conforme establece el artículo 182 de la ley de Sociedades de Capital las intervenciones, propuestas y aclaraciones, serán contestadas por escrito durante los siete días siguientes a la reunión.

- 3) Los accionistas que asistan a distancia a la reunión podrán participar en la votación conforme a la normativa reguladora de la Junta General, durante el tiempo en que se desarrolle la misma.

También hay que contemplar la posibilidad de ejercer el voto de forma anticipada al día de celebración de la Junta General bien por medios electrónicos bien por correspondencia postal¹⁹.

Es fundamental por tanto observar las necesidades de accesibilidad incluidas en el apartado 7.1.3 sobre información digital, que permita la igualdad de participación y no discriminación de las personas con discapacidad y personas mayores.

¹⁹ Observar las necesidades contempladas en el punto 6.1.1. sobre Información impresa.

7.2.3.- Participación por medio de representante.

Cualquier accionista, conforme establece el artículo 184 de la Ley de Sociedades de Capital, puede hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque no fuera accionista, salvo que los Estatutos limitaran esta facultad.

Dicha representación se puede conferir bien por escrito bien por medios de comunicación a distancia, será en todo caso la Sociedad, a través de sus Estatutos y del Reglamento de la Junta General, quien establecerá los procedimientos para su ejercicio efectivo, y que en todo caso tiene que garantizar la participación en igualdad de condiciones de todos los accionistas, sean quienes sean y tengan las características y necesidades que tengan.

Todas las acciones desde el otorgamiento de la representación hasta la posibilidad de revocación pasando por el ejercicio de la misma, deben contar con procedimientos, medios y soportes, que faciliten su ejercicio por todas las personas, en especial por las personas mayores y por las personas con discapacidad.

8.- Recomendaciones y buenas prácticas

8.1.- Recomendaciones contenidas en el Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas.

Todas ellas deberán cumplir las condiciones mínimas de accesibilidad que este documento refiere.

- ✚ Durante la celebración de la Junta General, el presidente del Consejo de Administración, informara verbalmente a los accionistas de los aspectos más relevantes del gobierno corporativo de la sociedad, en especial de los cambios acaecidos desde la anterior Junta General.
- ✚ La política de comunicación y contactos con los accionistas debe establecer un trato semejante para todos aquellos que se encuentren en la misma posición. Dicha política estará a disposición a través de su página WEB.
- ✚ Las sociedades cotizadas deben publicar en su página WEB con antelación suficiente a la celebración de la Junta General la siguiente documentación:
 - Informe sobre la independencia del auditor.
 - Informes de funcionamiento de las comisiones de auditoría y de nombramientos y retribuciones.
 - Informe de la comisión de auditoría sobre operaciones vinculadas.
 - Informe sobre la política de responsabilidad social corporativa.

- ✚ La sociedad cotizada debe transmitir en directo, a través de su WEB, la celebración de la Junta General de accionistas.
- ✚ Si existen salvedades en el informe de auditoría se debe explicar con claridad a los accionistas el contenido y alcance de dichas limitaciones o salvedades.
- ✚ La sociedad debe hacer públicos en su WEB, de forma permanente, los requisitos y procedimientos que aceptará para acreditar la titularidad de acciones, el derecho de asistencia a la Junta General y el ejercicio o delegación del derecho de voto. Esos requisitos y procedimientos deben favorecer la asistencia y el ejercicio de los derechos de los accionistas en igualdad de condiciones y sin discriminación de ningún tipo.
- ✚ El consejo de administración se debe guiar por el interés social, conciliando los intereses de empleados, proveedores, clientes y resto de grupos de interés, así como el impacto en la comunidad y en el medio ambiente.
- ✚ En la selección de consejeros se favorecerá la inclusión de la diversidad, entre otros de **personas mayores y personas con discapacidad**.
- ✚ La sociedad debe hacer público en su WEB información sobre sus consejeros como el perfil profesional y biográfico, fecha de nombramiento, número de acciones que posee de la compañía o si pertenece a otros consejos de administración de otras sociedades.

8.2.- Recomendaciones específicas de accesibilidad.

8.2.1.- ¿A que debemos prestar especial atención?

En primer lugar se debe tener en cuenta la forma de envío de la información que debe estar a disposición de los accionistas, sea por escrito o de forma electrónica.

Si la comunicación se remite por correo postal debe atender a lo ya desarrollado en el punto 7.1.1 del documento. Las personas ciegas o con discapacidad visual para poder leer los documentos necesitan que esa información se transmita en braille.



20

Si el envío se hiciera por otras vías, por ejemplo por correo electrónico, se deben establecer servicios de alerta que permitan recibir la información más relevante.

Actualmente la forma más habitual de acceso a la información es a través de las WEBS corporativas, es un deber de todas las sociedades garantizar la accesibilidad de sus contenidos a todos sus accionistas (Punto 7.1.3 del documento). No solo sirve para recibir toda la información necesaria, desde la propia Convocatoria de la Junta General a su transmisión telemática, sino para la participación activa en la misma, desde formular preguntas hasta ejercer el derecho de voto, en su caso.

Por último, y no menos importante, también es necesario el acceso físico a los edificios dónde se celebran las Juntas Generales, a las oficinas de información al accionista, a los distintos eventos informativos que se programan a lo largo del año y, por supuesto, a las sedes sociales de las empresas, facilitando información en lectura fácil en la entrada que incluya un plano del lugar, la ubicación de aseos y toda aquella información que permita a todas las personas participar en igualdad de condiciones.

²⁰ Anuncio de convocatoria Junta General de Accionistas 2016 IBERDROLA.

8.2.2.- Recomendaciones básicas de accesibilidad

En cuanto a la comunicación impresa (Punto 7.1.1.):

- ✚ Tamaño y fuente de la letra.
- ✚ Contraste y forma de encuadernación.
- ✚ Tipo de papel.
- ✚ La información básica debería contar con versiones en Lectura Fácil.

En cuanto a la información audiovisual:

- ✚ Utilización de bucle magnético.
- ✚ Subtitulado.
- ✚ Interprete de Lengua de Signos.
- ✚ Audiodescripción.

En cuanto a la información digital:

- ✚ Nivel de conformidad de la página WEB “AA”.
- ✚ Nombre de dominio fácilmente localizable.
- ✚ Apartado específico en la página de inicio denominado “Información para accionistas e inversores”.
- ✚ Accesibilidad a la información en no más de 3 pasos (clicks).
- ✚ Accesibilidad documentos formato PDF o, en su caso, alternativa accesible.

En cuanto a la información presencial:

- ✚ Itinerarios horizontales y verticales accesibles.
- ✚ Capacidad de deambular, aprehender, localizar y comunicarse en igualdad de condiciones que el resto de accionistas.
- ✚ Espacios reservados de uso preferente para personas con movilidad reducida y deficiencias sensoriales.
- ✚ Escenarios accesibles.
- ✚ Servicios específicos para personas con discapacidad sensorial o personas con movilidad reducida.

Se recomienda que en el Reglamento de la Junta General de Accionistas se asegure la plena accesibilidad del acceso a la información, previa a la Junta, y, del mismo modo, la accesibilidad al seguimiento de la transmisión de la misma vía WEB.

8.3.- Buenas prácticas

Del conjunto de recomendaciones que hemos desarrollado en este informe, algunas de ellas de carácter voluntario, y del cumplimiento de las condiciones de accesibilidad en el ejercicio de los derechos de los accionistas hemos seleccionado una serie de buenas prácticas, de empresas del IBEX 35, destacables por que facilitan a las personas mayores y personas con discapacidad, accionistas de sociedades cotizadas, el ejercicio de sus derechos en igualdad de oportunidades y con ausencia de discriminación.

En general los edificios donde se celebran las Juntas Generales de accionistas tienen unos niveles de accesibilidad física adecuados.

En algunos casos se utilizan las mismas instalaciones por distintas empresas, así hemos detectado 24 instalaciones diferentes, por ejemplo el Auditorio de la Mutua Madrileña Automovilista, en el Pº de la Castellana 33 de Madrid, es utilizada por 4 empresas del IBEX, o por ejemplo el Auditorio de la ONCE, en el Paseo de la Habana 208 de Madrid, por otras 2 empresas.

Merece la pena destacar la celebración de las Juntas Generales de Accionistas de IBERDROLA y de BBVA, que se celebran en el Palacio Euskalduna en Bilbao, edificio certificado con la ISO 170.001-1 de accesibilidad universal, lo que garantiza la participación en igualdad de oportunidades de todos los accionistas.

Conforme a la metodología del estudio hemos detectado diferentes prácticas destacables, no podríamos decir que existan sociedades sin posibilidades de mejora pero sí que de entre todas ellas podríamos obtener un modelo cercano a la excelencia. Esa es precisamente la intención última, que cada vez se pueda atender más y mejor a los accionistas y que puedan ejercer sus derechos, tengan las características que tengan.

Entre las buenas prácticas detectadas podemos destacar:

1. El 63 % de las páginas WEB tienen el nivel de conformidad AA.
2. Prácticamente todas las WEB corporativas incluyen un apartado específico de acceso directo bajo la denominación “información para accionistas e inversores”, en su página de inicio.
3. Igualmente la navegación, en casi todas las WEB corporativas, entre la página principal y los contenidos del apartado anterior, no contiene más de tres pasos (clicks).
4. La información contenida en las WEB corporativas es conforme a la exigida por la Ley del Mercado de Valores.
5. Al menos 12 sociedades retransmiten las Juntas Generales de Accionistas a través de la WEB. Su visionado puede ser abierto a todas las personas, sean o no accionistas o bien puede requerir el envío de un formulario de inscripción, previa identificación con usuario y contraseña del accionista.

Ejemplos de buenas prácticas:

Tanto REPSOL, S.A. como Red Eléctrica de España retransmiten en directo, y quedan grabadas, las Juntas Generales de Accionistas y en la pantalla incluyen un recuadro con la traducción a la Lengua de Signos.

Esta práctica favorece la participación de las personas sordas²¹.



²¹ Como recomendación añadida debería añadirse Subtitulado y Audiodescripción.



También BBVA en sus audiovisuales informativos emplea subtítulos, lo que garantiza la accesibilidad de la información a las personas sordas cuyo vehículo de comunicación es la lengua oral.



Un ejemplo de cómo se pueden integrar tanto el subtulado (parte de arriba del escenario) como la traducción a la lengua de signos (en el lado izquierdo del escenario) es el de la imagen que reproducimos a continuación, en la celebración de la Junta General de Accionistas de IBERDROLA²².



²² Iberdrola además incorpora la Audiodescripción, lo que permite a las personas con discapacidad visual conocer el ambiente y el contexto del audiovisual que está siguiendo.

9.- Legislación y normativa de referencia.

Nos centraremos en este informe básicamente en la normativa española que parte de las referencias que establece la Constitución Española.

Así el artículo 9 de la Constitución Española exige a los poderes públicos garantizar el máximo bienestar de vida a todos los ciudadanos, facilitando a su vez su participación en la vida política, económica, cultural y social. A su vez en el artículo 49 preconiza una política de previsión e integración de las personas con discapacidad.

La normativa estatal fundamental en materia de accesibilidad es la siguiente:

- ✚ Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. En virtud de este Real Decreto quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en él, y en particular, por integrarse en dicho texto refundido:
 - La Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de las personas con discapacidad.
 - La Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
 - La Ley 49/2007, de 26 de diciembre, por la que se establece el régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

En desarrollo de las previsiones contenidas en el capítulo V de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social se han aprobado las siguientes disposiciones:

- ✚ Real Decreto 366/2007, de 16 de marzo, por el que se establecen las condiciones de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad en sus relaciones con la Administración General del Estado, desarrollado por Orden PRE/446/2008, de 20 de febrero.
- ✚ Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones.
- ✚ Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social.

- ✚ Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

En cuanto a la accesibilidad en edificios destacamos:

- ✚ Real Decreto 556/1989, de 19 de mayo, por el que se arbitran medidas mínimas sobre accesibilidad en los edificios (aplicable solo en caso de ausencia de normativa autonómica).
- ✚ Ley 15/1995, de 30 de mayo, por la que se establecen límites al dominio sobre inmuebles para eliminar barreras arquitectónicas a las personas con discapacidad.
- ✚ Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

Por otra parte el artículo 148 de la Constitución Española atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia en materia de ordenación del territorio, urbanismo, vivienda y en materia de asistencia social. En virtud de tales competencias casi todas ellas han establecido normativa que garantiza, en mayor o menor medida, la accesibilidad a las ciudades, las edificaciones, el transporte y la comunicación, siendo la normativa básica al respecto la siguiente:

- ✚ Ley 20/1997, de 4 de diciembre, para la promoción de la accesibilidad del País Vasco.
- ✚ Ley 13/2014, de 30 de octubre, de accesibilidad de Cataluña.
- ✚ Ley 10/2014, de 3 de diciembre, de accesibilidad de la Comunidad Autónoma de Galicia.
- ✚ Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.
- ✚ Ley 5/1995, de 6 de abril, de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras de Asturias, desarrollada por Decreto 37/2003, de 22 de mayo.
- ✚ Ley 3/1996, de 24 de septiembre, sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de la comunicación de Cantabria.
- ✚ Ley 5/1994, de 19 de julio, de supresión de barreras arquitectónicas y promoción de la accesibilidad de La Rioja, desarrollada por Decreto 19/2000, de 28 de abril.
- ✚ Ley 5/1995, de 7 de abril, de condiciones de habitabilidad en edificios de viviendas y promoción de la accesibilidad general de la Región de Murcia.
- ✚ Ley 1/1998, de 5 de mayo, de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de la comunicación de la Comunidad Valenciana, desarrollada por Decreto 39/2004, de 5 de marzo.
- ✚ Ley 3/1997, de 7 de abril, de Promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas, de transportes y de la

comunicación de Aragón, desarrollada por Decreto 108/2000, de 29 de mayo.

- ✚ Ley 1/1994, de 24 de mayo, de accesibilidad y eliminación de barreras en Castilla-La Mancha, desarrollada por Decreto 158/1997, de 2 de diciembre.
- ✚ Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación de Canarias, desarrollada por Decreto 148/2001, de 9 de julio.
- ✚ Ley 11/2014, de 9 de diciembre, de accesibilidad universal de Extremadura.
- ✚ Ley 3/1993, de 4 de mayo, para la mejora de la accesibilidad y de la supresión de las barreras arquitectónicas de las Islas Baleares, desarrollada por Decreto 110/2010, de 25 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento para la mejora de la accesibilidad y la supresión de barreras arquitectónicas.
- ✚ Ley 8/1993, de 22 de junio, de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas de la Comunidad de Madrid, desarrollada por Decreto 13/2007, de 15 de marzo.
- ✚ Ley 3/1998, de 24 de junio, de Accesibilidad y Supresión de Barreras de Castilla y León, desarrollada por Decreto 217/2001, de 30 de agosto.
- ✚ Ley Foral 5/2010, de 6 de abril, de accesibilidad universal y diseño para todas las personas de Navarra.

En cuanto al marco legal y normativo sobre accesibilidad a la WEB:

- ✚ Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.
- ✚ Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de medidas de impulso de la sociedad de la información.

Sobre accesibilidad para las personas con discapacidad auditiva:

- ✚ Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.

10.- Recursos en línea de apoyo y bibliografía.

Recursos en línea:

- ✓ www.aenor.es
- ✓ www.cnmv.es
- ✓ www.centac.es
- ✓ www.cesya.es
- ✓ www.cnse.es
- ✓ www.cocemfe.es
- ✓ www.discapnet.es
- ✓ www.fiapas.es
- ✓ www.fundaciononce.es
- ✓ www.predif.org
- ✓ www.plenainclusion.org
- ✓ <http://w3c.es/Divulgacion/GuiasBreves/Accesibilidad>
- ✓ <http://www.adobe.com/es/accessibility/>
- ✓ <http://www.ilunion.com/es/division/consultoria>
- ✓ <http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>
- ✓ observatoridiscapacitat.com/es

Bibliografía utilizada:

- I. Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas (CNMV febrero 2015).
- II. Las preguntas que debe hacerse todo accionista de una compañía cotizada (CNMV Julio 2009).
- III. Manual para la organización de congresos y ferias para todos (PREDIF Marzo 2008). Pilar Soret y Victor Cabal.
- IV. Guía para elaborar documentación digital accesible (CENTAC Marzo 2014). Lourdes Moreno, Paloma Martínez y Yolanda González.
- V. Accesibilidad universal y diseño para todos “Arquitectura y Urbanismo” (Fundación ONCE Junio 2011). José Luis Borau.